

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, marzo 19 de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos atendió la medida cautelar decretada por el despacho.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, marzo diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento la respuesta presentada por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad donde manifiestan haber inscrito la medida cautelar decretada por el despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, y advertido que no se encuentran medidas cautelares pendientes de materializar, el Despacho encuentra procedente ordenar la notificación personal de la demandada **LEIDY JOHANA GALLEGO TORRO**, la cual será realizada conforme previsión contenida en el **artículo 6 del Decreto 806 del 2020**, es decir, que la parte demandante podrá intentar inicialmente el envío de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a la dirección electrónica: **johatoro@hotmail.com**, para lo cual se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **evidencia del envío y de la recepción efectiva del correo electrónico en el buzón enunciado**, según disposición del numeral tercero de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

En el **formato de notificación realizada al demandado, NADA SE ENUNCIARÁ CON RELACIÓN A LA FORMA DE NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL C.G.P., SINO QUE SE LE DEBERÁ ADVERTIR DEL TÉRMINO PREVISTO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020** “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (Negrita fuera del original).

Si dentro del término de diez días arriba enunciado, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleve a cabo la misma.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio del demandado, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquel, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes

CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 65
del 20 de abril de 2022.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO